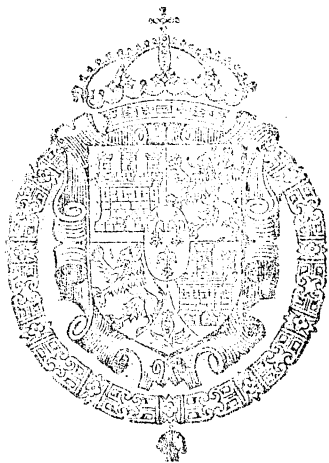


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no adelantándose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION.

SEÑOR: Habiéndose firmado y canjeado en Madrid el 23 de Junio de 1875 por D. Alejandro Castro, Ministro de Estado, y el Conde Greppi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, una declaración en que España é Italia renuncian á exigir el cumplimiento del artículo adicional al Tratado de comercio concluido entre las dos naciones el 22 de Febrero de 1870; y otra declaración, también firmada y canjeada por los mismos Plenipotenciarios el día 6 de Junio de 1875, en la que, refiriéndose á la anterior, convienen ambos Estados en que desde 1.º de Julio de 1876 no se hará extensivo el trato de la Nación más favorecida, estipulado por el art. 11 de dicho Tratado, á los productos helvéticos sujetos á un régimen especial en Italia, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que las expresadas declaraciones tengan la debida fuerza y cumplimiento.

Palacio 21 de Mayo de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Silveira.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 23 de Junio de 1875 se firmó y canjeó en Madrid por mi Ministro de Estado y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia acreditado en mi Corte, una declaración en que los Gobiernos de España é Italia renuncian á exigir el cumplimiento del artículo adicional al Tratado de comercio celebrado el 22 de Febrero de 1870, cuyo texto literal en idioma castellano es el siguiente:

«Los infrascritos, Ministro de S. M. el Rey de España, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, renuncian desde la fecha de esta declaración á exigir el cumplimiento del artículo adicional al Tratado de comercio concluido entre España é Italia el 22 de Febrero de 1870, por medio del cual se consideraron como parte integrante del Tratado el Arancel de Aduanas de España del 12 de Julio de 1869 y las Tarifas convencionales vigentes en Italia; quedando limitadas las estipulaciones en materia arancelaria á lo dispuesto en el art. 11 del precitado Tratado, en que las dos Altas Partes contratantes se concedieron recíprocamente el trato de la nación más favorecida.

En fé de lo cual, ambos han firmado por duplicado en español é italiano, y sellado con sus sellos, la presente declaración en Madrid á 23 de Junio de 1875. — El Ministro de Estado de España, firmado, Alejandro Castro. — (L. S.) — El Ministro Plenipotenciario de Italia, firmado, Greppi. — (L. S.)»

Y por cuanto en 6 de Julio de 1875 se firmó y canjeó por los mencionados Plenipotenciarios otra declaración en que se establece que desde 1.º de Julio de 1876 no se hará extensivo el trato de la Nación más favorecida estipulado

por el art. 11 del Tratado de comercio de 22 de Febrero de 1870 á los productos helvéticos sujetos á un régimen especial en Italia, cuyo tenor literal en idioma castellano, traducido del francés, es el siguiente:

«En vista de las explicaciones que recientemente han mediado entre los Gabinetes de Madrid y de Roma, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en lo siguiente:

El trato igual al de la Nación más favorecida establecido por el art. 11 del Tratado de comercio vigente entre los dos países de 22 de Febrero de 1870 no se hará extensivo, á contar desde 1.º de Julio de 1876, al régimen especial de que podrian ser objeto en Italia los productos helvéticos, hasta la fecha del 30 de Abril de 1877, en el caso de que el tratado italo-suizo de 22 de Julio de 1868 no pudiera ser reemplazado ántes de esta época por otro nuevo.

Hecho por duplicado en Madrid el 6 de Julio de 1875. — El Ministro de Estado de S. M. el Rey de España, Alejandro Castro. — (L. S.) — El Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, Greppi. — (L. S.)»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que las preinsertas declaraciones se cumplan y observen puntualmente en todas sus partes, y se consideren con toda su fuerza y vigor para los efectos que en las mismas se expresan.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslación de D. José Banús, á D. Pablo Mateo Sagasta, que lo es electo de la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido nombrado para otra D. Pablo Mateo Sagasta, á D. Juan Presa y Huerta, que sirve el mismo cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Presa, á D. José Banús y Gorgui, que sirve el mismo cargo en la de Pamplona.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada de la viuda é hijos de D. R. Pelayo contra un acuerdo de la Comisión provincial que les condenó al pago de 4.403'87 pesetas por arbitrios sobre la sal, la Sección de Gobernación lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Gijón, con el fin de asegurar los rendimientos del arbitrio extraordinario establecido sobre la sal en la provincia de Oviedo, dispuso en Octubre último que se practicase un aforo en los almacenes del radio, resultando que la casa de comercio Viuda é hijos de D. Ramon Pelayo tenía 2.516 y medio quintales de ménos con relación al cargo abierto á su depósito doméstico.

Decretado el apremio contra los deudores, la mencionada casa solicitó de la Comisión provincial que, con suspensión de todo procedimiento, se le admitiese información sobre diferentes extremos, resolviendo en definitiva que no estaba obligada á satisfacer los derechos correspondientes por las diferencias notadas, que atribuyó á error material y á las mermas naturales del artículo.

La Comisión provincial, en vista de lo informado por el Recaudador de arbitrios, y de lo dispuesto en las instrucciones vigentes, desestimó la pretensión deducida, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, que no se había demostrado que el recargo fuese superior á la introducción verificada: que la instrucción de consumos no autorizaba abono de partidas de data por mermas naturales, sino por derramas ó inutilizaciones debidamente justificadas: que la falta de exactitud en el peso quedaba desvirtuada con la afirmación del Recaudador, de que las pesas, balanzas y cábrías eran puestas por los mismos interesados; y que la información solicitada no podía destruir los resultados oficiales del aforo.

De este acuerdo se alzó la referida casa para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y después de ampliada la instancia del expediente con nuevos informes del Recaudador, del Alcalde de Gijón y de la Comisión provincial, lo elevó el Gobernador, pasándose después á informe de la Sección con Real orden de 17 de Enero de este año.

Por antecedentes que obran en el Consejo de casos análogos, se viene en conocimiento de que en orden de 19 de Noviembre de 1874 comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., de acuerdo con el Consejo de señores Ministros y previo informe del de Hacienda, se concedió á la Diputación provincial de Oviedo y á los Ayuntamientos de la capital, de Gijón y de Avilés un arbitrio extraordinario sobre los vinos, licores y sal, independientemente de los demás ingresos permitidos por las leyes Municipal y Provincial de 20 de Agosto de 1870.

Estos arbitrios, que, según parece, había disfrutado ya la provincia por largo tiempo con asentimiento de los pueblos de su demarcación, se hallan confirmados expresamente por la disposición 10, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, respecto de las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1845 los hubiesen utilizado.

Dados los términos de la nueva ley, no cabe la menor duda de que los arbitrios concedidos á la Diputación de Oviedo en el año de 1874 han adquirido carácter legal, si la provincia se halla en las condiciones que marca la misma ley.

Partiendo, pues, de este supuesto, la Sección pasa á examinar el caso concreto del expediente.

Al verificarlo, nota una gran divergencia así en la apreciación de los hechos que motivan la reclamación, como en

la inteligencia de la instruccion dada para el impuesto de consumos en 24 de Julio de 1876.

Asegura la casa recurrente, y lo prueba con las facturas de compras, que la cantidad de sal que importó en Abril y Julio de 1875 por el bergantin *Carolina*, fué de 116 las tres, ó sean 38 en cada viaje, equivalentes en junto á 230.000 kilogramos. El Recaudador de arbitrios, por su parte, afirma que la primera importacion fué de 128.000 kilogramos, y la segunda de 113.000, ó sea un total de 243.000; cifra que se comprueba además con certificacion expedida por el Interventor de Aduanas de Gijon.

El mismo Recaudador, sin embargo, confiesa que el primer cargamento no se pesó porque las instrucciones entónces no lo exigian; y en ello se funda principalmente la casa reclamante para suponer que hubo error en el peso calculado. Por medio de actas notariales y con referencia á varios dependientes del Municipio se hace constar por declaracion de dos vecinos que los pesos usados por otra casa negociante en el mismo artículo excedian de los legítimos, lo cual aparece corroborado por el Alcalde en su oficio de 19 de Diciembre último, si bien expresa que una vez advertido el exceso se subsanó convenientemente.

Otros vecinos, comerciantes de la plaza, declararon asimismo que la sal sufre mermas de consiueracion, influyendo en ella las condiciones atmosféricas y las especiales de la localidad; mermas que en concepto de algunos alcanzan á un 7 y 8 por 100.

De lo expuesto se deduce fácilmente que la Administracion de ese arbitrio ha adolecido en Gijon de algunas irregularidades que han podido redundar en daño del comercio de buena fé, y que para nada se han tenido en cuenta las pérdidas naturales de ese artículo en la liquidacion practicada á la casa *Viuda é hijos de D. Ramón Pelayo*.

Temeraria la Seccion ofender la ilustracion de V. E. si se detuviese en demostrar lo ocasionada que es la sal á daños y menoscabos, y las razones de justicia y equidad que aconsejan que se tomen en consideracion para la exaccion del impuesto. Así es que la Instruccion general de consumos de 24 de Julio de 1876, que reprodujo con ligeras variaciones la de 1875, en su art. 74 admite como partidas de data los *derrames ó inutilizaciones*. La merma es una verdadera pérdida para el consumo, y nada más justo y atendible que se abone en la proporcion que sea razonable. Ahora bien: segun el extracto que se acompaña al expediente de la cuenta del depósito abierta á dicha casa desde el mes de Julio de 1875, en que se practicó la primera liquidacion, hasta Octubre de 1876, en que se hizo la última, aparece una introduccion de sal de 40.080 quintales en los diferentes cargamentos recibidos, y siendo 2.516 y medio los quintales que en ese tiempo se echan de menos, resulta una merma del 6'28 por 100, que está en proporcion menor que la declarada por los testigos.

Existen, pues, méritos en el expediente para suponer que las diferencias notadas en el depósito doméstico de la casa de que se trata, nacen de algun error, ó proceden de mermas é inutilizaciones del género introducido; y como en caso de duda la equidad aconseja que se esté á lo favorable, la Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLED0.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Terminadas las operaciones del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados del Ejército permanente, ha llegado el momento de que el Gobierno fije el número de hombres necesario para el activo, y le reparta entre las provincias de la Monarquía, con sujecion á lo que disponen los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero del año actual, que declaró el servicio de las armas obligatorio para todos los españoles.

En cumplimiento de sus disposiciones, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 65.000 hombres, tomados del alistamiento y sorteo del año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento, con arreglo al art. 22 de la misma ley.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 29 y siguientes del mes actual, publicando el resultado de este

repartimiento y del sorteo de décimas ántes del dia 3 de Junio próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 33 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse en todo el mes de Junio.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 4 de Marzo no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubieren sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los del primer sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el primero ó dos primeros domingos de Junio, prévia la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 340 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo, será la de un metro 340 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 23 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 11 de Marzo último, que en Real orden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo empezará el dia 14 de Junio próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el artículo 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10.º Los restantes mozos del último sorteo serán filiados por las respectivas Comisiones provinciales, que entregarán en Caja las correspondientes filiaciones y una relacion por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de cada Comision.

Art. 11.º Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases en que se consigne la media filiacion, se copien al dorso los artículos 5.º y 8.º de la ley de 10 de Enero último, y se estampe una nota expresiva de que la falta de presentacion al ser llamados se castigará como desercion.

Art. 12.º Estos pases se remitirán por duplicado á los Alcaldes, quienes devolverán al Jefe que se los remita un ejemplar en el que harán constar, bajo su firma, la circunstancia de quedar el otro en poder del interesado, á cuya filiacion se unirá el ejemplar devuelto.

Art. 13.º Además de la relacion mencionada, las Comisiones provinciales presentarán otra de los que ingresen cubriendo el cupo destinado al servicio activo en cada pueblo, y de todas estas relaciones se formarán ejemplares duplicados, que el Jefe de la Caja devolverá, firmando al pié el recibo prevenido por el art. 109 de la ley de Reemplazos.

Art. 14.º La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero último; y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 131 de la ley de Reemplazos.

Art. 15.º Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado.

De la propia Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1877.

ROMERO Y ROBLED0.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 65.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en Marzo del año actual.	CUPOS.
Alava.....	983	430
Alicante.....	1.923	887
Alicante.....	3.754	1.730
Almería.....	3.391	1.862
Avila.....	4.609	744
Badajoz.....	2.893	1.333
Baleares.....	2.202	1.061
Barcelona.....	7.435	3.288
Burgos.....	3.092	1.425
Cáceres.....	2.105	970
Cádiz.....	2.958	1.323
Castellón.....	2.842	1.309
Ciudad-Real.....	2.241	1.033
Córdoba.....	2.878	1.326
Coruña.....	5.144	2.356
Cuenca.....	2.215	1.021
Gerona.....	2.374	1.094
Granada.....	4.168	1.921
Guadalajara.....	4.825	841
Guipúzcoa.....	4.691	779
Huelva.....	4.638	75
Huesca.....	2.268	1.045
Jaén.....	3.464	1.596
León.....	2.923	1.347
Lérida.....	2.882	1.328
Logroño.....	4.728	796
Lugo.....	3.858	1.778
Madrid.....	3.760	1.733
Malaga.....	3.991	1.839
Murcia.....	4.575	2.108
Navarra.....	2.640	1.216
Orense.....	3.280	1.511
Oviedo.....	5.421	2.493
Palencia.....	4.674	771
Pontevedra.....	3.812	1.756
Salamanca.....	2.506	1.153
Santander.....	2.263	1.043
Segovia.....	4.310	604
Sevilla.....	3.675	1.693
Soria.....	4.469	677
Tarragona.....	3.294	1.518
Teruel.....	2.455	1.131
Toledo.....	2.819	1.299
Valencia.....	5.963	2.748
Valladolid.....	2.211	1.019
Vizcaya.....	4.959	903
Zamora.....	2.235	1.030
Zaragoza.....	3.543	1.633
TOTALES.....	141.061	65.000

Madrid 21 de Mayo de 1877.—ROMERO ROBLED0.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instruccion formada por V. I. para el gobierno de la casa-galera de Alcalá, formado en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 30 de Setiembre próximo pasado, se ha servido aprobarla, con la modificacion en el nombre de Inspector de labores por el de Subinspector segunda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que se publique dicha instruccion para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1877.

ROMERO Y ROBLED0.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

INSTRUCCION

PARA EL GOBIERNO DE LA CASA-GALERA DE ALCALÁ.

1.º El Comandante del presidio de Alcalá será á la vez el Jefe superior de la casa-galera.

2.º Será Jefe inmediato del establecimiento un Alcaide, mayor de 35 años, casado, de conducta moral irreprochable.

3.º El resto del personal de la casa-galera se compondrá:

- De una Inspector.
- De una Subinspector primera.
- De otra id. segunda.
- De otra id. tercera.
- De una Maestra.
- De un Capellan.
- De un Médico.
- De un portero.
- De un mandadero.

4.º Las Inspectoras y Subinspectoras deberán ser mayores de 30 años, solteras ó viudas, y de intachable probidad.

5.º Por cada 50 corrigenas habrá una celadora y una ayudante, elegidas de entre las mismas, las cuales estaran relevadas de las fatigas mecánicas del establecimiento.

6.º El Comandante, como Jefe superior, hará respetar y obedecer las órdenes que reciba de la Direccion general ó del Gobernador de la provincia, á cuyo efecto las comunicará por escrito y de oficio al Alcaide cuando procediere.

7.º El Comandante visitará si lo cree oportuno diariamente el establecimiento, ya en las horas de comer los ranchos, ya en el acto de la revista de Comisario, ya durante la instruccion y prácticas religiosas, ya finalmente cuando las atenciones del presidio se lo permitan.

8.º Hará que por la Mayoría del presidio, no sólo se lleven con la mayor exactitud todas las cuentas del establecimiento y se rindan del mismo modo que las del penal de varones, sino una razon de las altas y bajas de las corrigenas, así como de sus respectivos testimonios de condena, que exigirá en la propia forma que los de los confinados, cuidando de que se lleven tambien con claridad y distincion los registros y notas de cada penada en la forma que está prevenida para dichos confinados, á fin de que puedan servir, tanto para las propuestas de gracias, cuanto para la estadística criminal.

9.º El Alcaide será responsable del cumplimiento de cuantas órdenes le comunique el Comandante, y de las que directamente reciba de la Direccion ó del Gobierno de provincia, así como de la seguridad de las penadas, desde el momento en que entren en clausura hasta el en que en virtud de orden por escrito del mismo Comandante salgan de ella.

40. Lo será asimismo de la más puntual ejecución de cuanto esté relacionado con el régimen interior y económico, y de que los empleados subalternos cumplan con sus deberes.

41. Llevará un registro de todas las corrigendas, donde anotará sus vicisitudes, ya por motivos de aplicación, conducta, arrepentimiento y servicios extraordinarios, ó ya por faltas ó delitos nuevamente cometidos, cuyos datos servirán á la Mayoría del presidio para las propuestas trimestrales, conforme está mandado para los penados.

42. Tendrá en su poder una doble llave de la puerta de clausura, con guardas distintas de aquellas que tenga la llave de la Inspectora, á fin de que nose pueda abrir sin la concurrencia de entrambos; tendrá asimismo la de las puertas interiores de la clausura, siendo obligación suya cerrarlas tan pronto como se concluyan las labores.

43. Para todos los asuntos del servicio se dirigirá al Comandante; pero podrá hacerlo también á la Direccion en casos especiales.

44. Todas las Subinspectoras desempeñarán el servicio de vigilancia por turno; practicarán las requisas y reconocimientos necesarios, y ya por la persuasión, ya por medio de correcciones disciplinarias si fuese preciso, harán que se conserve el orden y la armonía entre las reclusas.

45. La Inspectora cuidará bajo su responsabilidad de que nadie, ni aun el Comandante, ni el Alcalde, ni el Capellán, ni el Médico, ni siquiera el Director general del ramo, penetren en el establecimiento sin ir acompañados por ella misma ó por alguna de las Subinspectoras. Al efecto conservará en su poder la segunda llave de la puerta de entrada ó rastrillo de la casa.

46. Aparte del Visitador de Establecimientos penales, del Comandante del de Alcalá y de los empleados de la casa-galera, nadie podrá entrar en la misma sin permiso expreso de la Direccion general.

47. Exceptuándose de la regla anterior las Autoridades gubernativas y judiciales y el Comisario de revistas.

48. La Inspectora tendrá á su cargo la vigilancia de la enfermería, y cuidará de la alimentación y distribución de medicinas ordenadas por el Facultativo, cambio de ropas, y altas y bajas de las enfermas. Tendrá asimismo con el Alcalde la responsabilidad de la existencia del utensilio de enfermería en la cantidad y buen uso prevenidos en las contratas de suministros y disposiciones vigentes.

49. La Subinspectora primera tendrá el encargo de recoger diariamente los recibos de la Mayoría para extraer las provisiones, que pesará y examinará, dando en seguida parte al Alcalde de la calidad y conformidad en el peso de los artículos de suministro. De las faltas ó malas condiciones de dichos artículos serán responsables mancomunadamente el Alcalde y la Subinspectora primera.

20. La Subinspectora segunda será inspectora de labores y tendrá á su cargo los útiles de los talleres, cuidando del repaso y recosido de las ropas de uso de las confinadas.

21. La Subinspectora tercera tendrá la obligación de guardar los hierros y efectos de almacén, de los que responderá, cuidando además de dirigir la limpieza diaria del establecimiento.

22. Todos estos servicios particulares de las Subinspectoras se entienden sin perjuicio de los de turno y vigilancia, comunes á todas sin excepcion.

23. El Médico visitará una vez por lo ménos en cada dia el establecimiento, y además cuantas el estado de las enfermas lo requiera.

24. El Capellán indefectiblemente, por sí ó por sustituto, celebrará el Santo sacrificio de la Misa en la casa-galera todos los dias festivos; dirigirá pláticas morales á las corrigendas una vez cuando ménos en cada semana; confesará y dará la comunión general por Semana Santa ó Pascua Florida é individualmente siempre que alguna ó algunas reclusas lo deseen; asistirá á las enfermas que estén en peligro de muerte, y presenciará todas las noches el rezo del rosario en los dormitorios.

25. La Maestra asistirá á la Escuela dos veces al dia, permaneciendo en ella cuando ménos dos horas en cada periodo de lecciones.

26. El portero y el mandadero estarán á las inmediatas órdenes del Alcalde.

27. Las celadoras y ayudantas estarán á las inmediatas órdenes de la Inspectora y Subinspectoras.

28. Al Alcalde, de acuerdo con la Inspectora, corresponde el nombramiento de aquellos cargos que hayan de ser desempeñados por corrigendas, tales como los de ranchera, lavandera, &c.; exceptuándose los de celadoras y ayudantas, que serán nombradas por la Direccion general, á propuesta del Alcalde, visada por el Comandante.

29. Queda prohibido absolutamente á los empleados de la casa-galera destinar á su propio servicio á penada alguna de las confiadas á su custodia.

30. Será aplicado al orden y régimen interior de la casa-galera el reglamento de 5 de Setiembre de 1844 en cuanto tenga de adaptarse al establecimiento y no se oponga á las disposiciones de esta fecha.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Valentin Fernandez y Luengas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una casa permanente de baños en la playa del Sardinero de Santander; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, ó un delegado suyo, hará el replanteo de las obras, cuidando de que no se interrumpan las actuales bajadas á la playa.

2.ª La parte de playa destinada al uso de la caseta de baños no podrá exceder de 490 metros.

3.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en

que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por igual valor.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los cuatro meses, y quedarán concluidas en el término de doce, á contar desde el dia en que se hubiese publicado esta concesion.

5.ª Si el Estado necesitase hacer desaparecer el edificio, el concesionario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, quedando de su propiedad los materiales y demás partes de la construccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Alicante lo que sigue:

«Esta madrugada entró escampavía Francisca conduciendo la presa de que di á V. E. conocimiento en telegrama ayer, resultando cargado con 102 bultos tabaco y 48 recogidos en tierra; cuya presa, dándole caza la escampavía, embistió en la playa, por lo que viene intervenido por Carabineros por haber concurrido al acto de la aprehension.»

En otro de anteayer dijo asimismo el Comandante de Marina de Mallorca:

«Escampavía Gaviota, ensenada Cañamiel, apresó un falucho con 25 bultos tabaco, 16 actual.»

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 23 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago comprendidos en la relacion del sexto grupo con el núm. 5 de presentacion, los números 6 al 8 y parte del 9.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 23 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Table with 4 columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Rows include D. J. Cobos and D. Manuel Caviggioli.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Rosendo Gomez Garcia, vecino de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia, para rifar en union del último sorteo que celebre en Setiembre próximo la lotería nacional, una casa de su propiedad situada en dicha villa; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 23 por 100 y someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion de 23 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados, primer semestre de 1876, factura núm. 437 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1876, facturas números 1.561 al 1.566 de señalamiento; segundo semestre de 1876, facturas números 1.245 al 1.253 de id.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 96 al 100 y 201 al 205 de presentacion y 98 á 103 de sorteo para el pago, importantes 5.913 pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 23 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 596 al 600 y 401 al 406 de presentacion, y 396 á 406 de sorteo para el pago, importantes 17.023 pesetas 50 céntimos.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 dias, contados desde el de la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA oficial, y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar 900.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1877-78, se compromete á cumplirlas, y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 28 de Abril último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 dias, contados desde el de la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA oficial, y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar 400.000 kilogramos de carbon de cok que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—Ramon Serrano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1877-78, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Habiendo ingresado en el servicio del Estado en la clase de Ingenieros segundos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos todos los individuos que acudieron á la convocatoria de 4 de Setiembre último, y estando próximo el tiempo en que deberán ocurrir nuevas vacantes en la mencionada clase, esta Direccion general ha dispuesto que los Ingenieros libres en quienes concurriendo las circunstancias establecidas en la Real orden de 4 de Agosto de 1876 deseen prestar sus servicios en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, presenten en la misma y en el plazo de un mes, que deberá contarse desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, la conveniente solicitud, para en su vista ser colocados por el orden de antigüedad y calificacion que les corresponda, á tenor de la relacion adjunta; advirtiendo que los que ingresen en el expresado Cuerpo quedarán desde luego sujetos á las prescripciones del reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863, á las de las demás órdenes vigentes, y á las que en lo sucesivo se dictaren.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Clasificacion y calificacion de fin de carrera de los alumnos de cuarto año aprobados en esta Escuela en el curso de 1875 á 1876.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Calificacion. Rows list names like D. José Terras Vildósola, D. Prudencio Guadalfajara y Sotto, etc.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.—El Profesor Secretario, Manuel Pardo.—V. B.—El Director, Campuzano.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
5.021	Tarragona	Montbrío	D. Domingo Dalmau y Amat	»	16	Botellas de vino moscatel y otros	»
5.022	Idem	Reus	Sres. Pamaña Hermanos	»	48	Idem del Priorato y otros	»
5.023	Idem	Bosarell	D. Joaquín Ferrando	»	6	Idem tinto	»
5.024	Idem	Espluga de Francolí	D. Francisco Aimerich	»	6	Idem id.	»
5.025	Idem	Idem	D. Francisco Franqués	»	14	Idem mistela	»
5.026	Idem	Idem	D. Miguel Baquer	»	4	Idem generoso	»
5.027	Idem	Uldemolins	D. Antonio Frauch	»	12	Idem tinto	»
5.028	Idem	Castellar	D. Pedro Fortuay y Alguinaga	»	8	Idem id. y Macabeo	»
5.029	Idem	Tarragona	D. Juan Figuerola y Miracles	»	16	Idem mistela, aguardiente y vinagre	»
5.030	Idem	Montblanch	D. Carlos Folch	»	4	Idem vino de mesa	»
5.031	Idem	Idem	D. Magil Papiel	»	4	Idem tinto	»
5.032	Idem	Cambrils	D. Juan José Vidiella	»	8	Idem tinto y generoso	»
5.033	Idem	Vendrell	D. Juan Fons y Boada	»	8	Idem dulce y moscatel	»
5.034	Idem	Vallmoll	D. Miguel Ferrer	»	8	Idem mistela y aguardiente	»
5.035	Idem	Falset	D. Pedro Fagas y Rull	»	8	Idem tinto y generoso	»
5.036	Idem	Montroig	D. Miguel Foncuberta	»	4	Idem id. y dulce	»
5.037	Idem	Idem	D. Narciso Dalmau	»	4	Idem dulce	»
5.038	Idem	Idem	D. Francisco Gonzalez	»	4	Idem tinto	»
5.039	Idem	Idem	D. Juan Maseras	»	4	Idem mistela	»
5.040	Idem	Montblanch	D. José Gassol	»	4	Idem id.	»
5.041	Idem	Idem	D. Jaime Foraster	»	4	Idem aguardiente	»
5.042	Idem	Montroig	D. Francisco Gual Vemet	»	4	Idem vino tinto	»
5.043	Idem	Idem	D. Miguel Bargallo	»	4	Idem mistela	»
5.044	Idem	Tarragona	Sres. Güell Sevill y Compañía	»	8	Idem generoso Topacio	»
5.045	Idem	Valls	D. José Güell y Güell	»	8	Idem Macabeo y licor Salvador	»
5.046	Idem	Tarragona	D. Francisco Gasch	»	16	Idem Oporto y mistela	»
5.047	Idem	Idem	Sres. Gasset Hermanos	»	20	Idem mistela y otros	»
5.048	Idem	Montroig	D. Francisco Gassó Serra	»	32	Idem tinto, blanco y mistela	»
5.049	Idem	Arbós	D. José Ganer	»	16	Idem San Julian, Santa Lucia y otros	»
5.050	Idem	Vendrell	D. Felix Ginesta Roig	»	8	Idem seco	»
5.051	Idem	Tarragona	D. Joaquín Gomis	»	64	Idem tinto, blanco y vinagre	»
5.052	Idem	Idem	Sres. Güell Hermanos y Compañía	»	40	Idem id. y alcohol	»
5.053	Idem	Reus	D. J. Gras y Compañía	»	42	Idem Macabeo y otros	»
5.054	Idem	Idem	D. Francisco Gil	»	56	Idem moscatel é id.	»
5.055	Idem	Vinebre	D. José Homdedeu	»	8	Idem blanco	»
5.056	Idem	Torre de Embarra	D. Enrique Huguet	»	8	Idem para isla de Cuba	»
5.057	Idem	Reus	D. Juan Yust	»	10	Idem; ocho vacías	»
5.058	Idem	Poboleda	D. Juan Juncosa Carvillé	»	16	Idem id. y garnacha	»
5.059	Idem	Cenia	D. Pedro Lopez Bancol	»	4	Idem moscatel	»
5.060	Idem	Riudons	D. Tomás Llecha	»	6	Idem tinto	Faltan dos.
5.061	Idem	Uldemolins	D. José Monlleo	»	12	Idem aguardiente, anisado y seco	»
5.062	Idem	Reus	D. José Montaner	»	72	Idem vino moscatel, néctar y otros	»
5.063	Idem	Montblanch	D. José Momé	»	16	Idem id. y aguardiente	»
5.064	Idem	Velilla Alta	D. Juan Masip Cardona	»	4	Idem viejo	»
5.065	Idem	Tarragona	D. Juan Miret	»	8	Idem mistela y garnacha	»
5.066	Idem	Idem	Sr. Marqués de Montoliu	»	20	Idem vino tinto y generoso	»
5.067	Idem	Falset	D. Ramon Mestre	»	8	Idem id. y mistela	»
5.068	Idem	Tarragona	D. A. Morera Pallós é Hijo	»	16	Idem Oporto y aguardiente	»
5.069	Idem	Falset	D. Juan Munté	»	8	Idem generoso	»
5.070	Idem	Tarragona	Sres. Nogués Romeu y Compañía	»	4	Idem id.	»
5.071	Idem	Falset	D. Antonio Olives Aragonés	»	8	Idem id. y de pasto	»
5.072	Idem	Portera	D. Francisco Pellicer	»	20	Idem de varias clases	»
5.073	Idem	Idem	D. Pedro Boqué	»	4	Idem mistela	»
5.074	Idem	Montroig	D. José Prous Marné	»	8	Idem seco y dulce	»
5.075	Idem	Cenia	D. Juan Pertegas y Fouch	»	8	Idem moscatel	»
5.076	Idem	Idem	D. Juan Pelleja Llorens	»	8	Idem mistela	»
5.077	Idem	Reus	D. Francisco Plá	»	8	Idem alcohol y aniseta	»
5.078	Idem	Montblanch	D. Agustín Pedrol	»	8	Idem anisado y mistela	»
5.079	Idem	Arbós	D. José Roquer	»	8	Idem vino tinto y blanco	»
5.080	Idem	Catllar	D. Francisco Rull	»	8	Idem tinto	Una rota.
5.081	Idem	Valls	D. Ramon Roca Murtras	»	7	Idem id. y aguardiente	»
5.082	Idem	Tarragona	Sres. Nogués Romeu y Compañía	»	8	Idem tinto y generoso	»
5.083	Idem	Montblanch	Sres. Sala Hermanos	»	16	Idem id., aguardiente y alcohol	»
5.084	Idem	Vendrell	D. Lais Soler	»	10	Idem id., y seis vacías	»
5.085	Idem	Reus	D. Pedro Sirvent Oliver	»	16	Idem id., aguardiente y alcohol	»
5.086	Idem	Riudons	D. Mateo Salvado	»	12	Idem id. y vinagre	Una rota.
5.087	Idem	Idem	D. Salvador Salvado	»	8	Idem tinto	»
5.088	Idem	Poboleda	D. Ramon Zamora Aragonés	»	16	Idem varios	»
5.089	Idem	Velilla Alta	D. José Serrés Escota	»	4	Idem tinto	»
5.090	Idem	Porreras	D. Baltasar Simó	»	24	Idem vinagre y aguardiente	Una rota.
5.091	Idem	Tarragona	D. Salvador Soler	»	40	Idem de varias clases	»
5.092	Idem	Idem	D. Pablo Sardá	»	30	Idem Albalor, Jerez y otros	»
5.093	Idem	Barbará	D. Antonio Sarro y Salat	»	44	Idem id. y aguardiente	»
5.094	Idem	Reus	Sres. Soberano y Compañía	»	34	Idem Priorato y otros	»
5.095	Idem	Valls	D. Isidro Tarrago y Sanahuja	»	3	Idem vinagre	»
5.096	Idem	Tarragona	Sres. Gaspar y Torrens	»	18	Idem vino, alcohol y vinagre	»
5.097	Idem	Valls	D. Miguel Tel Galisa	»	14	Idem id.: una vacía	»
5.098	Idem	Velilla Alta	D. Pablo Viñas Llorens	»	4	Idem id. de tres años	»
5.099	Idem	Vandellos	D. Jaime Vernet y otros	»	8	Idem tinto	»
5.100	Idem	Vimbodi	El Ayuntamiento	»	16	Idem mistela y otros	»
5.101	Idem	Velilla Alta	D. José Vernet Grau	»	4	Idem generoso: una vacía	»
5.102	Idem	Idem	Sra. Viuda de Miguel Vines	»	4	Idem dulce	»
5.103	Idem	Riudons	D. Juan Valls	»	16	Idem mosto y garnacha	»
5.104	Idem	Vendrell	D. José Vidal Morgades	»	8	Idem tinto	Tres rotas.
5.105	Idem	Viñols	D. Jose Vilanova y Torrell	»	8	Idem malvasía y rancio	»
5.106	Idem	Idem	D. Francisco Vidal y Más	»	4	Idem moscatel	»

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado, de los que en su día se darán relaciones especiales.
 Madrid 18 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 20 de Mayo de 1877.

- Número 485 Carmen Menendez.—San Cristóbal Priero.
- 485 Pedro Cejudo.—Yeste.
- 486 Rufino Fernandez.—Robledo.
- 487 Valentin Garcia.—Puente de Vallecas.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 2 del próximo Junio, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana, de las obras de reparacion del antepecho y albardilla del muro de sostenimiento de la antigua carretera de Castilla.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—El Secretario, José Diezta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Acuña Fernandez, natural de Charches y vecino de Puente Genil, viudo, de 60 años de edad y de ocupacion leñador, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido con el fin de notificarle la ejecutoria recaida en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones mútuas, y cumpla la condena que en

aquella se le impone; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Aguilar á 23 de Abril de 1877.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Alba de Tormes.

Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia, vecino que decia ser de Beleña, que es como de 35 á 40 años, y vestia el traje de charro, sin que consten las demás circunstancias, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de cinco cerdos de la alqueria de Martillan, de la pertenencia de Manuel Moñita y Sebastian Gonzalez, vecinos de Martinamor; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se ruega á todas las Autoridades y encarga á la policia judicial procedan á la busca y captura del Manuel Garcia y le remitan con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado; siendo de advertir que el sujeto que se cita no es ninguno de los cinco vecinos que hay en el pueblo de Beleña llamados Manuel Garcia.

Dada en Alba de Tormes á 20 de Abril de 1877.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Alcira.

D. Juan Gisbert Nuñez de Prado, Abogado, de la Orden civil de Beneficencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Ribes Pavia, de las circunstancias personales que luego se expresarán, para que dentro del impropio término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en otro caso; y asimismo encargo á todos los agentes de la policia judicial de la Nacion la captura y conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado. En cuyos términos lo he acordado en esta fecha en sumaria criminal contra el mismo y otros sobre atentado á los agentes de la Autoridad.

Dado en Alcira á 23 de Abril de 1877.—Juan Gisbert.—Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

Señas personales del procesado.

Estatura alta, pelo y cejas negro, ojos id., barba cerrada afeitada; color moreno, edad 36 años; viste pantalon de pana negro, chaqueta de paño tambien negro, alpargatas de cañamo y sombrero chambergo á la cabeza.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se llama á Isabel Aznar y Marsed, natural de Alcoy, vecina de esta capital, casada, de 33 años, ausente, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias á ser notificada de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal por lesiones menos graves, y á sufrir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que se le impuso.

Alicante 26 de Abril de 1877.—José María Lopez.—De su orden, Enrique Montagut.

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Garcia Moya, vecino de Roquetas, casado, industrial, mayor de 40 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término 15 dias comparezca en la sala-audencia de este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á prestar inquisitiva en la causa que se le instruye con otros consortes, vecinos tambien de dicho pueblo, sobre retencion de fondos públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 40 de Abril de 1877.—Mariano Martinez Carrasco.—Por orden de S. S., Francisco Gomez.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de este dia, dictada en la causa criminal contra el Juez municipal y Secretario de Roquetas D. José Marin Lopez y D. Justo Jomovi sobre exacciones ilegales, se cita á D. José Tortosa, cuyas otras circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo del Principe D. Alfonso, á objeto de recibirle declaracion en mérito de dicha causa.

Almería 18 de Abril de 1877.—V. B.—Mariano Carrasco.—José Miguel Pintoño.

Aoiz.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia de este partido de Aoiz en causa que en el mismo se sigue por muerte de Faustino Guinda en la ermita de San Zoilo, jurisdiccion de Cáseda, se manda

expedir cédula de citacion para que Gregorio Viana, vecino de Lumbier, de paradero ignorado, dentro del término de 15 dias, contados desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en dicho Juzgado á ampliar la declaracion que como testigo tiene prestada en dicha causa.

Y al efecto, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Aoiz á 23 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Doctor José Dominguez Izquierdo.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

Arnedo.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

A todas las Autoridades del Reino hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio, con motivo de haberse robado en la noche del 19 del corriente, de la iglesia del pueblo de Corera los efectos, á saber:

Un copon de plata con su cubierta del mismo metal con una cruz pequeña en la parte superior, y laboreada por la peana y cubierta.

Un porta-visitico con cubierta tambien, todo de plata, con una cruzcita encima de la cubierta, ambas piezas lisas, calculándose su peso de seis á ocho onzas.

Y una cruz parroquial de metal blanco laboreada, en cuyos centros tenia la efigie de Jesucristo y la Virgen, y de ocho á diez libras de peso, teniendo en su base la cruz y á los extremos dos ángeles.

Y estando acordado se proceda á la busca de expresados efectos, encargo á dichas Autoridades la práctica de las diligencias que estimen conducentes á este fin, y caso de encontrarse, los remitan á mi disposicion con las personas á quienes se ocuparen.

Dado en Arnedo á 25 de Abril de 1877.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Venancio Eguizabal.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal contra Mariano Maté y otros vecinos de Torquemada sobre lesiones inferidas á Faustino Carrera; en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á este último.

Y no habiendo podido citarles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA oficial, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Astudillo y Abril á 23 de 1877.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Belmonte de Cuenca.

D. Julian Delgado y Lopez, Juez municipal de esta villa de Belmonte, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el Sr. Juez propietario.

Por virtud de la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y funcionarios de policia judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y consiguiente conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, de José Porras y Parra, soltero, de 26 años de edad, labrador, natural y vecino de Villarejo de Fuentes, hijo de Francisco y Basilia, cuyo paradero se ignora, pues que así lo he acordado en la pieza de prision provisional que se sigue relativa á la causa criminal que en union de otros se le sigue en este Juzgado sobre lesiones á Francisco Fraile, su convecino, á virtud de escrito presentado por el Procurador de la parte actora.

Dado en Belmonte á 23 de Abril de 1877.—Julian Delgado.—Por mandado de S. S., Eugenio Hurtado.

D. Julian Delgado Lopez, Juez municipal de esta villa de Belmonte, y encargado del Juzgado de primera instancia de de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á José Porras y Parra, soltero, de 26 años de edad, labrador, natural y vecino de Villarejo de Fuentes, para que se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada por este Juzgado en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre lesiones á su convecino Francisco Fraile; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 23 de Abril de 1877.—Julian Delgado.—Por mandado de S. S., Eugenio Hurtado.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña María Mejías del Aguila, en los que ha recaído el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 4 de Abril de 1877, el señor D. José María Fernandez de Cires, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital; habiendo visto estos autos; y

1.º Resultando que por D. Luis Antonio Morales, á nombre de Doña María Gertrudis Carassa, se solicitó en 9 de Julio

de 1849 la desvinculacion de varias capellanías, y entre otras la fundada por Doña María Mejías del Aguila; y habiéndose personado oponiéndose D. Juan Ruiz, se formó para tratar de ella ramo separado, nombrándose Administrador para recaudar las rentas de la misma á D. José María Clavero:

2.º Resultando que publicados edictos convocando á los que se creyeran con derecho al goce y disfrute de los bienes que formaban la dotacion de aquella, y traída á los autos copia de la escritura de fundacion, se solicitó por el D. Juan Ruiz en 8 de Julio de 1856 se librara oficio á la Autoridad eclesiástica para que por el Notario mayor de visitas se facilitase cierta certificacion, á cuya solicitud se accedió, sin que se haya vuelto á gestionar por los opositores:

3.º Resultando que en 12 de Febrero de 1873, se emitió dictámen por el Sr. Promotor fiscal, manifestando que la capellanía es familiar y sus bienes aplicables como libres á los parientes llamados por la fundacion, opinando se requiriese á los opositores, para que en un breve término hicieran uso de su derecho; bajo los apercibimientos legales, dictándose por el Juzgado providencia accediendo á dicha pretension:

4.º Resultando que practicadas diferentes diligencias y no habiéndose encontrado á los opositores, se mandó publicar edictos llamando á los mismos, y repetidos nuevamente no han dado resultado alguno, por cuya razon el Promotor fiscal solicita se les declare decaídos de su derecho y se le entreguen de nuevo los autos para pedir lo que corresponda; y

1.º Considerando que pudiendo tener interés el Estado en la demanda de que se trata, no deben quedar sus derechos á merced de quienes no ejercitan los que puedan corresponderles:

2.º Considerando que llamados los opositores en distintas fechas bajo los apercibimientos legales, sin que hayan comparecido, es llegado el caso de hacer efectivo tal apercibimiento;

S. S. por ante mí el Escribano, dijo debía de declarar y declaraba á D. Juan Ruiz y Doña María Gertrudis Carassa decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña María Mejías del Aguila; notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y verificado vuelvan estos autos al Ministerio fiscal, segun el mismo lo tiene pretendido.

Y por este su auto así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José María Fernandez de Cires.—Alejandro de Gorrity.

El auto copiado está conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cádiz á 9 de Abril de 1877.—Alejandro de Gorrity.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de esta plaza y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa Martinez, no tiene padre conocido, de esta vecindad, calle de la Rosa, núm. 4, casada, y de 40 años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en causa que se sigue por robo de prendas de ropa; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 11 de Abril de 1877.—Ramon de Sendra.—Licenciado Francisco de la Torre.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan de Castro Enrique, vecino de Lebrija, trabajador, casado, de 39 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que pueda notificársele la sentencia recaída en la causa que se le sigue por injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá dicho procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que se sirvan proceder á la busca y presentacion en este Juzgado del Juan Castro Enrique, con las seguridades convenientes.

Cádiz 21 de Abril de 1877.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arénas.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

A Joaquin Rubio, vecino que fué de Villaverde, en el concejo de Allande, y hoy de este partido, y hoy lo es de Madrid, y á su nombre el Procurador D. Cefirino del Valle, contra Joaquin Sierra y Garcia, vecino de Santa Eulalia, en el expresado concejo de Allande, su Procurador D. Francisco Alvarez Uría, en reclamacion de 325 pesetas de

principal, con sus intereses vencidos y que venzan desde el 16 de Enero de 1874, á razon de 30 pesetas anuales.

Citado y emplazado que fué el Sierra, presentó el escrito de contestacion á la demanda, que copiado literalmente dice así:

«D. Francisco Alvarez Uría, á nombre de D. Joaquín Sierra y García, vecino de Santa Eulalia, concejo de Allande, en el que está empadronado, segun resulta de la cédula personal que exhibo: contestando la demanda que en juicio de menor cuantía le ha propuesto D. Juan Alvarez y Velasco, de Villaverde, del propio concejo, en representacion de su hijo D. José, sobre pago de 325 pesetas y sus réditos, ante V. S., á virtud de poder otorgado á mi favor que presento, digo:

1.º Que mi constituyente no ha de negar la certeza del vale ú obligacion á que se contrae el hecho primero de la demanda; pero niega los demás que en ella se consignan, porque son falsos.

2.º En el mes de Mayo del año próximo pasado de 1873 entregó D. Joaquín Sierra á D. Joaquín Rubio, vecino de Villaverde, hoy residente en la ciudad de San Sebastian, por cuenta de las 325 pesetas 250, y quedó adeudando por consiguiente 75, que son las únicas que debe. Presenciaron esta entrega algunos de los testigos que firmaron dicho vale juntamente con otros; y ha sido el acto tan notorio, que de él pueden dar razon diferentes personas.

3.º Cuando D. Joaquín Rubio recibió las 250 pesetas de mano de Sierra, se encontraba residiendo en el concejo de Allande, y obró con orden expresa del acreedor D. José Alvarez, que le comunicó desde Madrid por medio de misivas ó cartas, habiendo acompañado á una de estas el repetido vale, que presentó Rubio al deudor y á los testigos cuando recibió la expresada cantidad de las 250 pesetas.

4.º Tanto es así esto cierto, cuanto que el mismo D. José Alvarez, que hoy reside tambien en San Sebastian al frente de cierto establecimiento en sociedad y compañía con el Don Joaquín Rubio, encargó á su padre el demandante D. Juan Alvarez cuando le remitió el poder para demandar á Sierra, que aun cuando dicho documento era extensivo á la reclamacion de las 325 pesetas, segun así se le habia pedido, abonase al deudor las 250 entregadas á Rubio. Así lo manifestó públicamente el propio D. Juan, y así es la verdad.

5.º Pero D. Juan ha tenido con Sierra una reyerta por consecuencia del aprovechamiento de pastos para ganado en el cortinal de los citados pueblos de Villaverde y Santa Eulalia, reyerta que ha dado por resultado cierta tirantez de relaciones entre los dos, que arrastra al primero á tomar venganza del segundo reclamándole toda la suma que aparece del vale, con la esperanza de que no habiendo sacado éste recibo de la que á cuenta le entregó, no podrá justificar la entrega, contraviniendo de esta manera á la orden y voluntad terminantes de su hijo, y faltando á todo cuanto el hombre honrado se debía á sí mismo y á los demás. Esta es la exactitud de los hechos que con seguridad se promete acreditar D. Joaquín Sierra en término de prueba. De ellos, son consecuencias legales:

1.º Que autorizado D. Joaquín Rubio por el acreedor, á medio de misivas ó cartas, para percibir de D. Joaquín Sierra la cantidad que del vale resultaba, y obrando este para mayor justificacion de la autorizacion en poder del mismo Rubio, es incuestionable que tenia personalidad legal para recibirla; y Sierra, acreditada que sea cualquiera entrega hecha á Rubio, le es de abono igualmente que si la hubiese entregado al propio acreedor.

2.º El pago en consecuencia hecho á aquel de las 250 pesetas, es abonable en cuenta de las 325 que resultan del vale; y D. Juan Alvarez no podia ni puede reclamar en justicia más que las 75 restantes con los réditos que correspondiesen; haciéndolo de toda la cantidad, como lo hace, sin la rebaja de lo entregado, á pesar de constarle ciertamente que se entregó, no sólo incurre en la pena de la ley que condena al acreedor á la pérdida de todo el capital, sino en responsabilidad criminal, porque la reclamacion en tal caso implica el delito frustrado de hurto ó estafa.

Por todo lo expuesto, suplico al Juzgado que habiendo por presentado el poder, se sirva declarar oportunamente de abono á D. Joaquín Sierra el pago hecho á D. Joaquín Rubio de las 250 pesetas en cuenta de las 325 que resultan del vale; y en consecuencia, que sólo está en descubierto de 75 y de los réditos que correspondan, condenando al D. Juan Alvarez por la plus petición á la pérdida del resto de la deuda y á las demás responsabilidades que precedan, ya civil ya criminalmente; y cuando á esto no hubiese lugar, á que reciba dicho resto con los intereses que le correspondan y que D. Joaquín Sierra está pronto á entregar, imponiendo además las costas en todo caso al demandante, pues todo es de hacer así en justicia.

Otrosí: por más que D. Joaquín Sierra se prometa justificar concluyentemente los hechos que en esta demanda quedan expuestos, sin embargo, pecaría de imprudente si no solicitase como solicita la citacion y emplazamiento de D. Joaquín Rubio para este juicio.

Vuelvo á suplicar al Juzgado que teniendo en cuenta las circunstancias con que en este juicio aparece el expresado Rubio, se sirva mandar citarle y emplazarle, y que al intento se libre el oportuno exhorto al Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian, ó al de cualquier otro punto en que pueda tener su residencia, por ser tambien de justicia.

Cangas de Tineo Setiembre 3 de 1876.—Licenciado Menéndez Valledor.—Francisco Alvarez Uría.

En su vista, y habiéndose estimado la citacion y emplazamiento del D. Joaquín Rubio, se expidió exhorto, que fué devuelto por diligenciar, manifestando no haber sido posible ha-

llar al aludido Rubio; por lo que, á instancia del Sierra, se dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Villamil.—Cangas de Tineo Abril 12 de 1877.

Por presentado, y una vez se viene manifestando que se ignora el paradero del D. Joaquín Rubio, pero deduciéndose de los antecedentes que obran en autos, que debe residir fuera del territorio de esta provincia, cítese y emplácese á medio de edictos, que se fijen en los sitios públicos de esta villa, insertando uno en el *Boletín oficial* de esta provincia y otro en la GACETA DE MADRID, previniéndole que al término de 30 días comparezca á exponer lo que tenga por conveniente; con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y no se detendrá el curso del pleito en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.139 de la ley de Enjuiciamiento civil. Providenciado por el Sr. Juez doy fé.—Rubricado.—Gregorio Gonzalez y Romeral.

Y en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, por el cual se cita y emplaza al D. Joaquín Rubio, segun está prevenido.

Cangas de Tineo Abril 12 de 1877.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez y Romeral. —P

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Pedro Martínez Collado, hijo de cura y de Luisa, natural de Huerca-Overa, vecino de la villa de La Union, con morada en el Garbanzal, de 43 años de edad, casado, jornalero, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de que tenga lugar cierto requerimiento al mismo en la causa que sobre lesiones se sigue contra Lucio Martínez, cuyo término principiará á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 22 de Abril de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Martín Marquez Dominguez, natural de Ratanera, provincia de Logroño, vecino de este, hijo de Julian y de María, de estado soltero, de 25 años de edad, de oficio cochero ó jornalero, sin instruccion, confinado desertor del penal de esta plaza, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido al objeto de ser notificado, y nombre Procurador y Abogado en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa y otros; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado Martín Marquez Dominguez, y siendo habido lo remitan por los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cartagena á 24 de Abril de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Señas personales.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara ídem, boca íd., color bueno, barba lampiña y estatura cinco pies.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la ofendida María Alcalde Barragan, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran y actual paradero, para que en el término de 20 días, que se contarán desde la insercion del presente edicto, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por estafa á Antonia Diaz Vargas; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Abril de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Antonia Diaz Vargas, natural de Lorca, de estos vecinos, soltero, de 27 años de edad, revendedora de ropas, sin que consten otros antecedentes, é ignorándose su actual paradero, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde la insercion de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido á objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales y demás Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y remision é estas cárceles de dicha rematada Antonia Diaz Vargas, y caso de ser habida la remitan por los correspondientes tránsitos con las seguridades necesarias.

Dado en Cartagena á 24 de Abril de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Celanova.

El Sr. Juez del partido en causa criminal contra Jacinto Alvarez y otros sobre robo á D. Demetrio Rodriguez, acordó en providencia de hoy que el testigo D. Marcial Taboada, natural de Chantada, y en la actualidad de ignorado paradero, fuese llamado por medio de cédula para que dentro de 10 días, siguientes al de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del Crucero de esta villa, para practicar un reconocimiento en rueda.

Y á fin de que tenga efecto la citacion de dicho D. Marcial Taboada en la forma expresada y al objeto de que va hecho mencion, se expide la presente cédula original.

Celanova 28 de Abril de 1877.—José Bautista Rezo.

Cocentaina.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo edicto ó pregon á José Canet Vilaplana, vecino de Luchente, provincia de Valencia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el auto por el que se eleva á plenario la causa que contra el mismo se sigue sobre uso de cédula falsa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policía judicial á fin de que practiquen las oportunas diligencias para llevar á efecto la detencion del Canet, ignorándose el paradero del mismo, el que se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y con las seguridades debidas trasladarlo á las cárceles de este partido y disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en la referida causa.

Dada en Cocentaina á 18 de Abril de 1877.—Andrés Cavero.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Señas del procesado.

Estatura regular, metido en carnes, trigueño, pelo negro, barba íd., afeitado, ojos pardos oscuros, nariz y boca regulares, sin que tenga señal alguna particular.

Dolores.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye por allanamiento de la casa de campo de la propiedad de Joaquín Serna Martínez, sita en el término de la villa de Albaterra, por cuatro hombres desconocidos, ha mandado la comparecencia de dichos cuatro sujetos en este Juzgado, cuyas señas al final se expresan, para que respondan á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibiéndoles que si no lo verifican dentro de 15 días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Dolores á 24 de Abril de 1877.—El actuario, Gregorio Romero.

Señas de los desconocidos.

El uno de estatura regular, color rojo, lleva patilla y bigote, su voz algo bronca; pantalon y chaqueta de lana oscura, con blusa azul y blanca, faja negra, sombrero hongo negro y bota blanca.

El otro de estatura alta, algo grueso, color moreno, con bigote; pantalon y chaqueta de paño negro, esta con alamares de seda y botonadura de metal blanco, sombrero hongo y bota blanca.

El otro de estatura regular, color trigueño; pantalon negro, faja encarnada, chaqueton rojo, sombrero calañés algo usado y alpargatas de cañamo.

Y el otro de estatura regular, color trigueño, y viste como el anterior.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y por término de 15 días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Andrés Rodriguez, natural de Onil y vecino de Crevillente, para que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre rapto de María de los Angeles; pues si así lo hiciera se le oirá y se le administrará justicia, y de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Á la vez se requiere á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo si en el acto no presta fianza en cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en fincas, poniéndolo; caso de verificarlo, á mi disposicion y con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido; pues así lo tengo mandado en la causa que ántes se expresa y ramo de prision dimanante de la misma.

Elche 24 de Abril de 1877.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Gérgal.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Gérgal, en la provincia de Almería, y en providencia de hoy dictada en causa criminal sobre expedicion de papel sellado falso contra varios estaqueros de tabacos, he acordado que D. Marcelo Valdivia, que fué guarda-almacen en la Administracion económica de la ciudad de Almería, comparezca en esta sala-audencia en cualquiera de los 15 días siguientes al en que un ejemplar de esta cédula sea inserto en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaracion; bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Gérgal 16 de Abril de 1877.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

Hijar.

D. Manuel Carreras, Juez municipal de la villa de Hijar, y ejerciente la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás N., conocido por Castan, vecino de Zaragoza, de unos 30 años de edad, de estatura regular, pelo negro; viste de pantalón y algargatas pasadas á lo miñón; y otro desconocido, que debe ser también de Zaragoza, de estatura alta, de unos 40 años; y viste de pantalón, que con el anterior y dos más fué reunido los días 14, 15 y 16 de Marzo último, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en causa criminal que se les sigue sobre robo en despoblado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, siendo además declarados rebeldes.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y policía judicial que conozcan el paradero de los referidos Castan y compañero procedan á la captura y detención de dichos sujetos, y lo conveniente para su traslación á este Juzgado.

Dada en Hijar á 20 de Abril de 1877.—Manuel Carreras.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo, y hago saber que en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra D. Mariano Peco sobre rebelion, he acordado en virtud de órden de la Superioridad de este distrito expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del D. Mariano Peco; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 24 de Abril de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

La Union.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde la fijación de la misma en los periódicos oficiales, llamo al ausente Mariano Perez Narejos, hijo de Mariano y de Leonor, de 48 años, soltero, natural y vecino de la villa de Pacheco, domiciliado en el pasaje de Santa Rosalía, de estatura regular, pelo negro, delgado de cuerpo, autor de las lesiones y sucesiva muerte de Pedro Guillen San Nicolás el día 24 de Abril de 1876 en el pueblo de Portman, de este término.

Y habiendo acordado la prision provisional del mismo, encargo á todas las Autoridades procedan á su captura y conduccion á las cárceles de este partido.

Dada en la villa de La Union á 22 de Abril de 1877.—Felipe Peña.—El actuario, José Vico.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Noguera Cánovas, de estado casado, hijo de Miguel y de Quintina, natural de Totana, de 35 años de edad, minero, vecino de esta villa, y su hermano Andrés, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue sobre robo al primero.

Dado en La Union á 23 de Abril de 1877.—Felipe Peña.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa, mujer de Miguel, triturador de metales, y José Alcalá y su madre, vecinos que han sido de esta villa en el Descargador de Bluse, sin más antecedentes, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Juan Martinez y otros sobre raptó de la jóven Dolores Soto Lopez en la Diputacion del Real.

Dado en La Union á 25 de Abril de 1877.—Felipe Peña.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Lera del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Federico Hércules Marsal, súbdito francés, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle oportuna declaracion en las diligencias de carácter criminal que ante el mismo se sigue por sustraccion de un billete de Banco de 400 francos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lera del Rio á 16 de Abril de 1877.—José Guerrero.—El Escribano, Ricardo Poves.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martín Cruz, natural y vecino de esta villa, de 18 años de edad, hijo de Rafael y Catalina, de estado soltero y de ejercicio barbero, para que en el término de 40 días, contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otro por lesiones mútuas; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del mencionado Antonio Martín Cruz, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido se remitirá con las oportunas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dada en Lera del Rio á 17 de Abril de 1877.—José Guerrero.—El Escribano, Ricardo Poves.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Bonifacio Ponce, natural de Palencia, con el fin de que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 23 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez, Rondan.—El actuario, Lorenzo Saneho.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á todas las personas que en la tarde del 15 del actual hayan presenciado en la Puerta del Sol el atropello de un niño por un carruaje; como también se cita y llama al cochero que lo guiaba, para que dentro del expresado término se presenten en este Juzgado unas y otro á dar sus declaraciones en la causa que se sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1877.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, por mi compañero Orche, Enrique de Navarrete.

D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente hago saber que se cita y llama á Doña Ramona Constante, estanquera que fué en la calle de Bordadores de esta capital, y que habitó en la calle Mayor, núm. 63, piso quinto, para que dentro del preciso término de 15 días se presente en este Juzgado para dar su declaracion indagatoria que está acordada en la causa que se la sigue por expencion de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que en cualquier punto que sea habida la Doña Ramona Constante, procedan á su detencion y presentacion en este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Orche, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, hago saber que busco y llamo á Faustino Toledano y Fuenlabrada, natural de Navalcarnero, hijo de Faustino y Antonia, soltero, peluquero, de 19 años de edad, de esta vecindad, que vivió en la calle de Silva, núm. 27, principal interior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por estafa; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado Faustino Toledano.

Dada en Madrid á 21 de Abril de 1877.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte de Madrid.

Por el presente hago notorio que en la causa que estoy instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. D. Juan Prim, se ha nombrado de oficio al Procurador D. Manuel Miranda y García, para que represente á los procesados Juan Martí y Torres, Federico Onís y Onís, Julian Palomar, Fermín Soto Alamar, Juan Batyori y Rodri-

guez, Manuel Gomez Henares y Casimiro Hernando Goricia; y para la representacion del procesado Tomás Carratalá y Floret se ha nombrado también de oficio al Procurador Don Julian Merinero y Ginés.

Todo lo cual se pone en conocimiento de dichos procesados para que les conste y faciliten las instrucciones necesarias á los mencionados Procuradores.

Madrid 21 de Abril de 1877.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Ilago notorio que cito y llamo á D. Francisco Cremades y Sirvent, natural de Jijona, casado, jornalero, de 38 años de edad, que habitó en la calle de la Mala de Francia, núm. 5, tienda de esteras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, con el fin de hacerle un requerimiento en la pieza separada de fianza de la procesada por hurto Sebastiana Sola y Vazquez.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á D. Juan Antonio Rodríguez Trio, de 31 años de edad, natural de Santander, hijo de Juan y Josefa, de estado casado, Ingeniero industrial, que habitó últimamente en la calle del Sur, núm. 24, y á Benito Perez Cantarero, de 27 años de edad, natural de Santa María de los Llanos, provincia de Cuenca, hijo de Manuel y Norberta, de estado soltero, molinero, vecino de esta Corte, como el anterior, y domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, núm. 21, cuarto cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra dichos sujetos y otros estoy instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del Excelentísimo Sr. D. Juan Prim; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquier español procedan á la busca, captura y presentacion en los estrados de este Juzgado de dichos D. Juan Antonio Rodríguez Trio y Benito Perez Cantarero.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1877.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita y llama á Luis Ugarte é Eizaguirre, que habitaba en la calle de Toledo, número 63, á fin de que en el término de 40 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1877.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita y llama á Claudia Mora García y su hija, que vivieron en la travesía de la Parada, á la que se trasladaron desde la de la Palma, núm. 56, á fin de que en el término de quinto día, que por primero y único plazo se las señala, comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Juan Muñoz; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1877.—Francisco Molina.—El Escribano, Juan Muñoz.

El Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á los parientes más próximos de Josefa García Pernuey, que falleció en el Hospital general de esta Corte el día 21 de Mayo de 1874, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 3 de Mayo, á las doce de la mañana, á practicar una diligencia en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 25 de Abril de 1877.—El Escribano, Victoriano Pereda.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una mujer y varios compañeros de Francisco Jimenez que la mañana del 18 de

Marzo último presenciaron la lesion que este se originó estando descargando un carro de carbon en la calle de Velarde para el establecimiento de Indalecio Garcia, á fin de que en el término de seis dias comparezcan en este Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. Juan Vivó.

Roa.

D. Hipólito de Enderiz y Abajo, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, y Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Valladolid, y á los de esta clase de los partidos de Cáceres, Burgos, Peñafiel, Vitoria la Buena, Aranda de Duero y Baltanás; á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Cáceres y Burgos, y demás Autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria:

Hago saber que en el sumario que de oficio se instruye en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda contra un mentigo que la noche del 27 de Marzo último penetró en el pueblo de Nava y casa de Fernando Garcia, en que tambien estuvo la mañana del 27 del propio mes, y que dijo llamarse José María Oliva y Santos, natural de un pueblo de la provincia de Cáceres, que no consta cuál sea, y cuyo sujeto es de estatura regular, color moreno y cariseo, con toda la barba, mal traído, pelo largo y poco cuidado, no teniendo camisa; dice ser saludador, por tener una cruz en la lengua, sobre robo de un par de mulas dedicadas á la labor del campo, ó sea un mucho romo y una mula yegua, ambos cerrados, y de pelo negro; la mula, á consecuencia de haber estado coja, tiene en el pecho el pelo más negro y más corto, efecto de las medicinas aplicadas en esa parte, en el lomo tiene tambien otros lunares negros y blancos, su alzada es la de seis cuartas y media; la del macho ménos, ambas están herradas de las cuatro extremidades, y una pollina de cinco años de edad, de pelo largo, cardina y vedijada, muy abundante en las extremidades, su alzada terciada, las orejas gachas y velludas, teniendo una cresta blanca en la frente y está herrada de las manos; cuyo delito se cometió la noche del 29 al 30 del repetido Marzo en las casas de Vicenta Requejo y Fernando Garcia, vecinos de Nava, dueños de mencionadas tres caballerías; y he acordado en auto de ayer expedir la presente requisitoria á las Autoridades anteriormente expresadas, para que con la mayor urgencia, actividad y celo procedan á la busca y captura de repetidas tres caballerías robadas, y caso de ser habidas las pongan y remitan á disposicion de este mi Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, en calidad estas de detenidas, á cuyo fin y el de que á la vez comparezca en este Juzgado dicho procesado en el término preciso de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y en los de las de Cáceres y Valladolid y Gaceta referida, citándole y emplazándole para que se presente á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario indicado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde; encargando á los Sres. Jueces exhortados fijen copias literales de esta requisitoria en los sitios públicos de sus Juzgados, autorizadas en forma de edicto y unida á la principal en tiempo oportuno, la devolverán á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dada en Roa á 15 de Abril de 1877.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anselmo Garcia Gutierrez, vecino de Udias, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaracion en la causa que contra el mismo y otro se sigue en el propio sobre falta de verdad en sus declaraciones; apercibido de que pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 21 de Abril de 1877.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S. Juan Angel del Corro.

Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Peralta, vecina de Potes y de ignorado paradero, que viajó en la noche del 18 de Diciembre último en el coche-correo que partió de Unquera á Torreluenga, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 15 dias para prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre sustraccion de un baulmaleta á uno de los viajeros que iban tambien en el mismo coche; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á 23 de Abril de 1877.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S. Juan Miguel del Corro.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ramos Lopez, que habita en la calle Puerto Camaronero, núm. 25, en el

barrio de Triana, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle de Teodosio, núm. 8, con objeto de que preste declaracion inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones á Manuel Canela Roal.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (G. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Antonio Ramos Lopez, y hallado que sea ponerlo á mi disposicion en clase de detenido y con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 16 de Abril de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) Don Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, á Antonio Dominguez Vazquez, alias el Paquete, natural y vecino de esta ciudad, casado, alfarero, de 32 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, ojos negros, pelo idem, cejas pobladas, boca, nariz y barba regulares, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de la Superioridad, recaída en causa contra el mismo por hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes para la busca y captura del referido Antonio Dominguez, dejándolo, caso de ser habido, en la cárcel á disposicion de este mi Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Abril de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Cid Saez, alias Peile, y Miguel ó Angel Losilla Rodriguez, vecinos de Tahal, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á ser notificados del auto en que se les ha declarado procesados por el delito de hurto de esparto en terrenos de propiedad particular, situados en término de dicho pueblo de Tahal; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial procedan á la busca de dichos sujetos y remitirlos á este Juzgado.

Sorbas 19 de Abril de 1877.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S. Miguel Garcia Fernandez.

En causa criminal que de oficio se ha seguido en este Juzgado contra Juan Sorroche Uroz, del Lucainena, y consorte, sobre lesiones, á Juan Molina Lopez, de propio domicilio, ha recaído sentencia ejecutoria, la cual dice así:

«Sentencia.—Número 860.—En la ciudad de Granada, á 22 de Enero de 1877, en la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Sorbas, y seguida en esta Audiencia contra José Sorroche Gonzalez, natural y vecino de Lucainena de las Torres, casado, labrador, de 50 años, y Juan Sorroche Uroz, de iguales circunstancias que el anterior, de 25 años, sobre lesiones; en la que ha sido Ponente el Magistrado Don Francisco Delgado:

«Aceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal y las de los procesados, en que interesan la confirmacion de dicha sentencia:

Aceptando los considerandos y citas legales que en ella se contienen;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 16 de Agosto último pronunció el Juez de Sorbas, por la que absolvió á José Sorroche Gonzalez y Juan Sorroche Uroz, y declaró de oficio las costas.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gubernador Moreno.—Joaquin Perez Comoto.—Francisco Delgado.—Relator Francisco Roca de la Chica.»

Cuya sentencia se publicó en 24 de Enero último, notificándose al Sr. Abogado fiscal y Procurador del procesado; y habiendo espirado el término legal sin que por ninguna de las partes se haya interpuesto recurso alguno, se mandó llevar á efecto la referida sentencia firme por el Ministerio de la ley desde el dia 31 del mes anterior; lo que se notificó á las partes en 6 del corriente mes.

En providencia del dia de la fecha se ha mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se notifique la sentencia anterior á Juan Sorroche Uroz por medio de cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID, mediante á encontrarse ausente del pueblo de su domicilio; cuya notificacion deberá causarle el mismo efecto que si se le hiciera en persona.

Y cumpliendo con lo mandado, y á fin de que se haga por cédula la referida notificacion, libro la presente, que firmo en Sorbas á 21 de Abril de 1877.—El Escribano actuario, Castro Fernandez Garcia.

Sueca.

D. Vicente Miragall Carrasquer, Abogado, Juez municipal y Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á Josefa Martinez, consorte de Vicente Molina, domiciliada últimamente en la villa de Cullera, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra D. Fernando Ferrer y Francisco Ibañez sobre usurpacion de atribuciones, á instancia de Eduardo Arlandiz.

Dado en Sueca á 14 de Marzo de 1877.—Vicente Miragall.—De su orden, Cándido Gallach.

Tarancon.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tarancon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandra Grande y Monreal, de 14 á 17 años de edad, natural de las Mesas, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se la sigue sobre hurto de un bolsillo con algun dinero; pues de no verificarlo se continuará el procedimiento y se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces den las órdenes oportunas á los individuos de la policia judicial, para caso de hallarse la Alejandra en su jurisdiccion se la haga comparecer en este Juzgado al objeto ántes expresado; cuyo encargo se hace en la misma forma á todas las demás Autoridades de la Nacion.

Dada en Tarancon á 10 de Abril de 1877.—Nicomedes Rogelio Page.—Por su mandado, Ramon del Campo.

Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye contra José Meix y otros sobre falsificacion, se cita por medio de la presente cédula á D. Joaquin Pujol, Auxiliar de segunda clase que era en Junio de 1874 de la Comision comprobadora de la contribucion industrial en la Administracion económica de esta provincia, y despues lo fué en la de Valencia, donde fué declarado cesante, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tarragona 17 de Abril de 1877.—José María Salvany, Escribano.

Toledo.

Licenciado D. Matias Rico, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias se llama á María Villena, vecina de Málaga, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á fin de hacerla saber una resolucion de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid ó manifieste su actual paradero; pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar, teniéndolo acordado así en proveido de 17 del corriente mes.

Dado en Toledo á 18 de Abril de 1877.—Licenciado Matias Rico.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

Tordesillas.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de los géneros de comercio que á continuacion se expresan, ejecutado la noche para amanecer el 12 del corriente mes de un carro de Ramon Prieto, vecino de Valladolid, en el corral de la posada de Prudencio del Caño, en la villa de Bamba. En cuya causa he acordado se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que por las Autoridades y agentes de la policia judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos se pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas 18 de Abril de 1877.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Géneros robados.

Una pieza de pallaca castelora rayado, fondo café, negro y rosado, de 43 metros 20 centímetros.

Dos pañuelos merino café, con ramo bordado con seda de colores.

Una docena de pañuelos claros, núm. 8.

Otra id. id. id., núm. 3.

Dos piezas lanillas color plomo y lila, con 140 metros 30 centímetros.

Una pieza Llagostera, dos grilletes.

Otra id. lienzo curado de vara, fábrica Brutau.

Un paquete ovillos blancos algodon.

Una pieza cretona con 63 metros 20 centímetros, Juncadella, dibujo dorado.

Otra id. id. con 33 metros 20 centímetros, Andoain.

Otra id. id. con 63 metros 60 centímetros, Borrás.

Otra id. lienzo de vara, fábrica Barté, con 49 metros 70 centímetros.

Otra id. de 30 pulgadas, Muntadas, con 50 metros 50 centímetros.

Otra id. id., B. Z. Larios, con 52 varas y media.

Treinta varas de bayeta de vara, encarnada y pajiza.

Cinco piezas hiladillos colores varios, 50 canas.

Dos docenas carretes áncora, números 30 y 40.

Dos hiladillos ribetes, 40 canas.

Y tres paquetes hilo, Balla Florista.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Gineres y Curto, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificársele el auto dictado en la causa criminal que instruyo sobre hurto de 13 pinos, y por el cual se le da traslado de la calificación fiscal; y se le previene nombre Abogado y Procurador que le defendan, y se le apercibe que de no presentarse le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Tortosa á 14 de Abril de 1877.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Vela Faracia, vecina de esta ciudad, de estado casada, con hijos, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de dinero á Diego Jimenez Martinez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 19 de Abril de 1877.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valdeorras.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago público que en el Juzgado de mi cargo y á testimonio del que autoriza pende causa criminal en averiguación de los causales que produjeron la muerte de un pordicero, conocido en este país por Pio Cantalapiedra ó de Cantalapiedra, cuya muerte ocurrió el día 20 de Marzo último en el pueblo de Vigadecabo, de este partido, y fué debida, según informe de los Facultativos que practicaron la autopsia del cadáver, al hambre y frío propio de la estación; y como quiera que no haya podido averiguarse la naturaleza, vecindad, estado y demás circunstancias del finado Pio Cantalapiedra, cuyas señas se insertan á continuación, y quienes sean sus parientes más próximos á fin de ofrecerles el procedimiento, dispuse anunciar su muerte, como lo verifico, en la GACETA DE MADRID por término de 15 días, á contar desde el de la inserción, para que pueda llegar á conocimiento de los aludidos parientes y se muestren, si vieran convenientes, parte en la referida causa; previniéndoles que pasado el expresado término seguirá su curso sin más llamamientos, citaciones, emplazamientos ni audiencias.

Barco de Valdeorras 13 de Abril de 1877.—Gregorio Vieito.—De orden de S. S., Agustín Fernandez.

Señas de Pio Cantalapiedra.

Edad de 50 á 60 años, estatura regular, pelo negro rizo y entrecano, ojos castaños y muy grandes, nariz achatada en la raíz y afilada en la punta, barba inculca muy poblada y entrecana también, cara redonda y color moreno; vestía chaqueta y pantalón de andrajos indefinibles, calzaba zapatos muy viejos de cuero, y cubría su cabeza un sombrero hongo de color blanco muy viejo y con varios agujeros.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, y en virtud de superior carta-orden de la Excm. Sala de lo criminal, en la que consta que por D. Isidoro Garcia Gomez, telegrafista que fué de la estación de Alpera, ha recurrido á S. M. el Rey (Q. D. G.) solicitando indulto especial de la pena de 45 días que le fueron impuestas en causa que con otro se le siguió sobre lesiones á Manuel Gonzalez y Martinez, vecino de San Clemente, de donde es también natural; cuyo expediente, y en virtud de la expresada superior carta-orden, se está tramitando en este Juzgado; como quiera que á pesar de las diligencias practicadas en busca del Manuel Gonzalez con el fin de notificarle si tiene ó no alguna cosa que oponer al expresado indulto solicitado, no ha podido tener efecto por ignorarse su paradero, se ha acordado providencia en 20 del corriente, mandando llamarle por edictos en la GACETA y *Boletín*, para que en el término de 40 días, siguientes al de su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado á manifestar si tiene ó no que oponer alguna cosa á expresado indulto solicitado; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por no opuesto.

Y para que tenga efecto la inserción del presente edicto en la GACETA de su digno cargo, expido el presente, que firmo en Valdepeñas á 20 de Abril de 1877.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Antonio R. de la Espada.

Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se llama á Serafin Jimenez Uguet, natural de Ablitas, sin residencia fija, casado, quinquillero, de 38 años de edad, para que comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado en el término de 15 días, ó el mismo designe el punto donde reside, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito en 13 de Enero de este año en la causa que se le ha seguido sobre ten-

tativa de hurto, requerirle al pago de la multa á que ha sido penado, y caso de no verificarlo ingrese en la cárcel á sufrir la prisión subsidiaria correspondiente; haciéndose constar que últimamente ha residido en Bilbao, y que al ser conducido por la Guardia civil á disposición del Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa, se fugó en la noche del día 22 de Enero último de la cárcel de Zornoza; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y policía judicial procedan á averiguar la residencia y paradero del repetido D. Serafin Jimenez Uguet, poniéndolo en conocimiento de este Tribunal.

Dada en Valmaseda á 18 de Abril de 1877.—Calixto Romillo.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Velez-Málaga.

D. Federico Fossati y Mata, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra José Marin Claros y otros concertes sobre atentado, se encuentra el edicto original que á la letra dice así:

«D. Francisco Martinez y Dabán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Marin Clavero, vecino de Benamargosa, para que dentro del término de 15 días se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír cierta notificación; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Velez-Málaga á 17 de Abril de 1877.—Francisco Martinez y Dabán.—Por mandado de S. S., Federico Fossati.»

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Castelló Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á las Autoridades judiciales, gubernativas y fuerza pública de la Nación para que dispongan que por los agentes de su Autoridad se proceda á la busca y captura de Melchor de Fuentes Fernandez, natural y vecino de Huereal-Overa, casado, jornalero, de 39 años, y verificado se le conduzca á las cárceles de esta ciudad con el fin de que extinga la pena de un año, dos meses y 23 días de prisión correccional en sustitución de la multa que le ha sido impuesta en causa sobre aprehensión de contrabando; cuya remisión deberá verificarse en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Vera á 18 de Abril de 1877.—José María Castelló.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, recaída en causa que se sigue en el mismo contra D. Ricardo Delgado Morales sobre estafas cometidas como recaudador de la contribución de consumos de la villa de Turra, se cita al testigo Martin Gonzalez Perez, vecino de dicha villa, para que en el término de 10 días, y á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en dicho Juzgado á prestar cierta declaración y practicar la diligencia de identidad del procesado.

Y para la inserción de dichos periódicos firmo la presente en Vera á 19 de Abril de 1877.—Ginés Ruiz Carrillo.

Villafranca del Panadés.

D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Por el presente único edicto se cita y llama á Sebastian Orque y Bonet, de 29 años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de Albió, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color sano y falto de dentadura, que vestía de pantalón, chaleco y chaqueta de pana color oscuro, alpargatas con cinta negra, gorra de lana oscura y pañuelo de seda con fondo blanco á la cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirsele indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de dinero de Antonio Piñol, vecino de Fontrubí; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y sus agentes que procedan á la captura del Sebastian Orque, remitiéndolo á las cárceles de este partido.

Dado en Villafranca del Panadés á 19 de Abril de 1877.—Licenciado Ramon Arenas.—De orden de S. S., Leandro Lorenz, Escribano.

D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Por el presente único edicto se cita y llama á José N., vecino de Lérida, un marido y una mujer valencianos, de ignorado paradero, para que dentro de 40 días comparezcan en este Juzgado ó participen al mismo su residencia á fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa criminal que se sigue sobre hurto de un baul de ropa del primero y de pieles de los segundos, que dejaron antes de Navidad del año próximo anterior en la casa de Antonio Parés, de esta villa, contra Pablo Odena; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Panadés á 19 de Abril de 1877.—Licenciado Ramon Arenas.—De orden de S. S., Leandro Lorenz, Escribano.

Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á

Tiburecio Quintanilla, vecino de Valderrama, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado á reclamar los derechos que le han sido reconocidos en la causa seguida por asesinato de su hijo Francisco; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 21 de Abril de 1877.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Martín Ruiz de la Peña.

Villar del Arzobispo.

D. José Cinteros Espinosa, Juez municipal del partido de la Villa de Villar del Arzobispo, encargado de la jurisdicción por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Benifacio Hernaiz Estéban, Registrador interino de la propiedad que fué del partido de esta villa, cuyo cargo desempeñó desde 12 de Octubre de 1870 hasta 27 de Junio de 1873, para que dentro de los seis meses siguientes al de la publicación del primer edicto deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño de dicho Registro, fundado á que no se halla sujeto á responsabilidad alguna durante el tiempo que lo hubo.

Dado en Villar del Arzobispo á 23 de Marzo de 1877.—José Cinteros.—Por mandado de S. S., el Secretario interino, Gaspar Aliaga.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del partido de la villa de Villar del Arzobispo.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Francisco de P. Bermudez y Alonso en el ejercicio del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 28 de Julio de 1874 hasta 5 de Julio de 1876, para que dentro de seis meses, siguientes al de la publicación de este edicto, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño de tal Registro, fundado en que no se halla sujeto á responsabilidad alguna por razón del buen desempeño de su cargo.

Dado en Villar del Arzobispo á 23 de Abril de 1877.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra D. Ramon Costa y Cajigos sobre falsificación y estafa, y tengo acordado recibir indagatoria en la misma á D. Rafael Lopez y Ribera, empleado que fué en la Administración económica de esta provincia; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de 6 del actual publicar su llamamiento á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1877.—De su orden, Mames Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama á Jerónimo Lecho y Busque, que se dice ser hijo de Joaquin y Paula, natural de Torrecilla, provincia de Teruel, dependiente del cuerpo de Orden público que fué en Diciembre último en esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre lesión inferida la mañana del 6 de dicho mes en la plaza del Portillo al niño Miguel de Gracia por la cox de un caballo.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.**Banco de Castilla.**

Por Real orden de 14 del corriente el Ministerio de Hacienda ha confirmado el acuerdo de la Dirección de Impuestos, que declaró estar sujetos al de 10 por 100 que establece la ley de Presupuestos sobre los intereses de bonos en circulación, los intereses de los que este Banco tiene depositados en garantía de la emisión de billetes hipotecarios realizada en virtud del art. 12 del contrato de 26 de Marzo de 1870.

En su consecuencia, y sin perjuicio de que el Banco pedirá la revocación de la expresada Real orden en vía contenciosa, ha realizado los cupones de bonos de la garantía con la deducción del 10 por 100 de su importe, la cual viene á gravar los intereses de los billetes hipotecarios.

La Administración del Banco tiene, pues, la honra de anunciar al público que desde el lunes 23 del actual, de once á una de la tarde, en todos los días no feriados, pueda ser presentado al cobro del 90 por 100 en sus oficinas, calle del Barquillo, núm. 3, el cupón núm. 12, vencido el día 1.º de Abril último, de sus billetes hipotecarios serie Española ó Inglesa. La presentación se hará en dobles facturas, que se facilitarán gratis, devolviéndose una para el pago del 90 por 100 de su importe, que tendrá lugar al siguiente día de la presentación de los cupones para dar lugar á su examen y cancelación. Si por el recurso contencioso que va á entablarse fuere revocada la Real orden de 14 del actual, y este Banco cobrase el 10 por 100 deducido, hará el oportuno llamamiento para satisfacerlo á los que suscriban las facturas de presentación de los cupones.

Madrid 19 de Mayo de 1877.—De orden de la Administración, el Secretario, Bernardo Barhan.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

No habiéndose depositado el número de acciones fijado por el art. 36 de los estatutos sociales para poder celebrar legalmente la junta general ordinaria de señores accionistas, señalada para el día 29 del corriente mes, se convoca á una segunda junta, conforme á lo que prescribe el art. 37 de dichos estatutos, que tendrá lugar el día 14 de Junio proximo, á la una de la tarde, en el domicilio social de esta Corte. Los depósitos de acciones para asistir á esta segunda junta se admitirán hasta 10 días antes de la reunion en las Cajas de la Compañía, sitas:

En Madrid, Atocha, 20, segundo.

En Barcelona, en la estación, oficinas de la Direccion general.

Y en Paris, rue de la Victoire, 56.

Los depósitos hechos para la primera junta son válidos para la segunda.

En la segunda junta serán válidas las deliberaciones, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y acciones representadas.

Madrid 20 de Mayo de 1877.—El Secretario del Consejo, Wenceslao Martinez.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 21. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DERECHOS, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 MAYO.

Fondos españoles... \$ por 100 exterior... \$ por 100 interior...

Fondos franceses... \$ por 100... \$ por 100... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'55-60. Paris, á 8 días vista, 4'93 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Mayo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero, á 0'67 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo.

Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 0'02 á 0'17 el kilogramo.

Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'30 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo.

Papas, de 1'50 á 2'75 pesetas la arroba; de 0'12 á 0'15 la libra, y de 0'25 á 0'32 el kilogramo.

Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Erigo, precio medio, á 13'48 pesetas la fanega, y á 23'85 el hectolitro.

Gabada, precio medio, á 5'60 pesetas la fanega, y á 10'43 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 207.—Carneros, 59.—Corderos, 1.326.—Idem lechales, 105.—Terneras, 97.—Cabriles, 14.—Total, 1.799.

Su peso en libras... 129.148.— Idem en kilogramos... 59.303.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Mañana tendrá lugar en el teatro del Príncipe Alfonso la primera representación en esta temporada de la zarzuela bufa La gran Duquesa de Gerolstein, en la

que hará su debut la primera tiple Sra. Mateu. El viernes se verificará una escogida función á beneficio de la señora viuda del malogrado autor dramático Sr. Larrea, á la cual asistirán S. M. el Rey y la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Se ha repartido el núm. 20 de la revista La Familia, que dirige D. Emilio Ruiz de Salazar, con originales de la Sra. Calé y Sres. Ramirez de la Piscina, Salcedo, Carrillo de Albornoz y G. de Sandoval.

El Boletín de la Librería, que publica el Sr. D. Mariano Murillo, ha repartido el núm. 11, año IV, en el cual se da noticia de todas las obras nuevas y de otras raras y antiguas.

Por la librería de D. Donato Guío se ha publicado un extenso catálogo de los libros de fondo y en comision que existen en dicho establecimiento.

La conferencia dada anteaer en la Institucion libre de enseñanza por el Sr. Quiroga sobre los colores derivados del carbon de piedra fué interesante y amena.

El orador expuso minuciosamente la infinita riqueza de colores y variedad de tintes que de aquel producto pueden obtenerse, é hizo examinar á la concurrencia preciosas muestras de colores de anilina, naftalina y ácido fénico, obtenidos en el laboratorio de la Institucion.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Baron de Cortés.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

BIBLIOTECA HISPANO-EXTRANJERA.—E. HEINE. EL INTERMEZZO, traduccion en verso de Angel R. Chaves. Se vende á 0'50 de peseta. Administracion, Príncipe, 20, bajo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Rita de Casia, viuda, y Santa Quiteria, virgen.

Cuarenta Horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 72 de abono.—Turno 3.º par.—El Pompon.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 34 de abono.—Turno 3.º.—La criolla.—Un uomo d'affari.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 41 de abono.—Turno impar.—Chorizos y polacos.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—No mateis al Alcalde.—Receta contra la bilis.—Pruebas de amor conyugal.

Salon Estava.—A las ocho y media.—El maestro de amor.—El loco de la guardilla.—El laurel de oro.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.